

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-RESOLUCION No 0079  
De 07 JUN 2019

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721. Para efectuar aprovechamiento forestal de árboles aislados sobre espacio privado, en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e santana condominio campestre zona rural del municipio de la Paz – Cesar.

El subdirector General del Área de Gestión Ambiental asume y ejecuta las funciones del Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

**CONSIDERANDO**

Que la señora Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía número 49.795.721, solicito a corpocesar autorización para realizar aprovechamiento forestal de árboles aislados localizados en espacio privado en el km 5 via Valledupar – Rio Seco, lote 2ª manzana e Santana Condominio Campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar. La solicitud tiene por objeto realizar el aprovechamiento consistente en la tala de árboles, ya que estos interfieren con la ejecución de unas obras civiles de construcción de vivienda tipo campestre.

Que a la solicitud se anexo el certificado tradición y libertad de matrícula inmobiliaria N° 190-173019 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar Cesar.

Que se aportó promesa de compraventa suscrita entre Juan Miguel Rúgeles Mindiola prominente vendedor y Enayulieth Osorio Hurtado prominente compradora.

Que en fecha de 25 de Febrero de 2019 se expidió auto de visita número 0049, por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental y se definió fecha de visita para el día 28 de Febrero de 2019, la cual se realizó por el funcionario / Profesional Calificado, Carlos Andrade de Ávila el cual el día 08 de Marzo de 2019, entrego informe técnico, como resultado de dicha visita

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que a la luz del articulo2.2.1.1.9.1. del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,(decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando se quiera aprovechar arboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitara permiso o autorización ante la corporación respectiva, la cual dará tramite prioritario a la solicitud.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0079 de 07 JUN 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721, para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados localizados en el predio, ubicado en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e Santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

-----2

Que a la luz de las disposiciones contenidas en el decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los aprovechamientos forestales en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso. Los aprovechamientos forestales en terreno privado se adquieren mediante autorización. En el presente caso lo que debe obtenerse es una autorización.

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

### 1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 21 de febrero de 2019, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No. 01588, presentado por la señora Ena Yulieth Osorio Hurtado, actuando en calidad de propietaria de un lote de terreno de propiedad horizontal en el condominio Santana campestre, zona rural del municipio de Valledupar y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicita a Corpocesar autorización para talar árboles aislados localizados en centros urbanos con el fin de realizar trabajos de construcción de vivienda tipo campestre.

Mediante Auto No. 049 del 25 de febrero de 2019, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de R. Naturales, E. Estratégicos y A. Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a los árboles ubicados en espacio privado, en Santana condominio campestre, localizados en el interior de dicha propiedad sobre el Km 5 vía Valledupar Río seco, zona rural del municipio de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

### 2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante el día 4 de marzo de 2019, me traslade a Santana condominio campestre en la dirección Km 5 sobre la vía que de Valledupar conduce a Río seco, zona rural del municipio de Valledupar, con el fin de inspeccionar y evaluar el estado fitosanitario de los árboles que solicitan tala, debido a la construcción de vivienda tipo campestre y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles de la especie Orejero, presentan un avanzado estado de desarrollo, mal estado fitosanitario e interfieren con la construcción de una vivienda tipo campestre, por lo que existe la necesidad de su erradicación.

Los árboles se detallarán más adelante en su respectiva tabla de inventario forestal.

En el recorrido de evaluación visual a los árboles a intervenir, se detectaron defectos visivos como, raíces superficiales descubiertas, con afectaciones de pudriciones en estas. Cavidades necróticas en sus tallos, corteza incluida, tallos inclinados, con ramas mal distribuidas en la superficie de sus troncos principal; también, es de indicar que, por su ubicación, interfieren directamente con las obras físicas de construcción proyectadas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

**0079** de **07 JUN 2019**

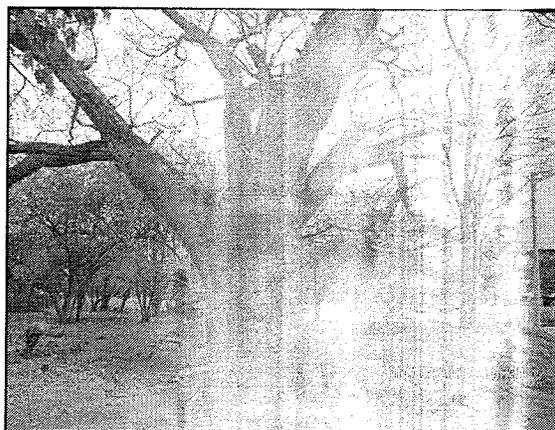
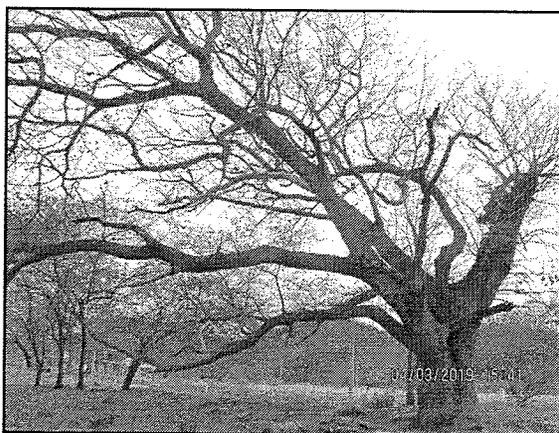
Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721, para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados localizados en el predio, ubicado en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e Santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

-----3

Las estructuras biológicas ubicadas allí, presentan una irregular distribución de carga en su superficie, defectos morfológicos, inclinación notoria, y representan riesgo por amenaza de volcamiento, ver registros fotográficos:



Arriba, los registros fotográficos muestran detalles de estado fitosanitario, raíces superficiales descubiertas y por su ubicación, inclinación y raíces comprometida para su estabilidad estructural.



Arriba, los registros fotográficos muestran detalles de ubicación y el estado fitosanitario de los dos árboles a erradicar en Santana condominio campestre.

Las características de los árboles para intervenir con tala en Santana condominio campestre se detallan el volumen y la especie en la siguiente tabla:

Tabla 1.-

VOLUMEN POR ESPECIE ARBOLES A ERRADICAR SANTANA CONDOMINIO CAMPESTRE							
No. del árbol	Nombre Científico	Diametro m	Altura m	Área Basal m <sup>2</sup>	Volumen m <sup>3</sup>	Tratamiento a realizar	Categoría de especie
1	Enterolobium cyclocarpum (Orejero)	1,10	8	0,95	5,40	Erradicar	
2	Enterolobium cyclocarpum (Orejero)	1,05	7	0,87	4,30	Erradicar	

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

Continuación Resolución No. 0079 de 07 JUN 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721, para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados localizados en el predio, ubicado en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e Santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

VOLUMEN TOTAL DE LA ESPECIE OREJERO		9,70	4	Especial
TOTAL NUMERO DE ARBOLES A ERRADICAR = 2				
Área basimétrica de los dos árboles a talar = 0,000182 ha	1,82			

El volumen total de los dos (2) árboles a erradicar es de nueve comas setenta (9,70 m<sup>3</sup>) metros cúbicos. El área basimétrica de los dos (2) árboles a erradicar corresponde a uno comas ochenta y dos (1,82 m<sup>2</sup>) metros cuadrados, equivalente a 0,000182 ha.

Para la erradicación de los árboles se tendrá en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a los árboles vecinos que no van a ser talados.

**ASPECTO HISTORICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR PARA ERRADICACIÓN**

Estos árboles productos de regeneración natural, de la especie Orejero, localizados en potreros, especie no apta para el espacio entre calles y carreras urbanizadas, son árboles de avanzado estado de desarrollo. En la actualidad interfieren con el desarrollo de una obra civil de vivienda tipo campestre.

**ASPECTO CULTURAL DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR PARA LA ERRADICACIÓN**

Culturalmente, estas especies, no representa ningún arraigo o referente cultural marcado por los pobladores del sector, son árboles comunes que crecieron en su medio natural, sin ningún tipo de importancia endémica o singularidad especial para los residentes del sector

**ASPECTO PAISAJISTICO DE LOS ÁRBOLES A INTERVENIR PARA LA ERRADICACIÓN**

En lo que respecta con lo paisajístico, los árboles presentan formas asimétricas y desarrollo con defectos físicos (inclinados), morfológicos (bifurcados), raíces superficiales descubiertas y estructurales con cargas mal distribuida en su superficie, características estas que, no son compatible y desdibujan el paisaje con una deplorable silueta de sus estructuras arbóreas, atenuando la belleza escénica del paisaje.

**3.- CONCLUSIONES**

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de dos (2) árboles aislados de la especie Orejero, localizados en Santana condominio campestre en la dirección Km 5 sobre la vía que de Valledupar conduce a Río seco, zona rural del municipio de Valledupar, presentada por la señora Ena Yulieth Osorio Hurtado, actuando en calidad de propietaria.

3.2.- Los árboles a erradicar se georreferencian en las siguientes coordenadas geográficas:

Norte: 10°31'11.8" Oeste:73°14'29.8; Norte: 10°31'11.3" Oeste:73°14'29.5.

De acuerdo al análisis realizado a estas coordenadas, se encuentra dentro de áreas protegidas y de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959, y dentro de territorio de línea negra.

www.corpocesar.gov.co  
 Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera  
 Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0079 de 07 JUN 2019

Continuación Resolución No. 0079 de 07 JUN 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721, para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados localizados en el predio, ubicado en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e Santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

-----5  
3.3.- Durante la diligencia de inspección técnica se verificó la existencia de dos (2) árboles inventariados y sus características se describen en la tabla 1 de este informe.

3.4.- En el recorrido de evaluación visual a los árboles presentes, se detectaron defectos vivos como: Sistemas radiculares superficiales y descubiertas. Tallos y copas de los árboles con defectos físicos, fustes y ramas en mal estado fitosanitario, e interfiriendo con la construcción de la vivienda tipo campestre.

3.5.- Se erradicarán dos (2) árboles por su ubicación, defectos físicos inestabilidad mecánica y mal estado fitosanitario. Previamente el diseño fue adaptado a la arborización existente para evitar al mínimo las erradicaciones.

3.6.- Las estructuras biológicas arbóreas, presentan una irregular distribución de carga en su superficie, causando defectos físicos, morfológicos y estructurales.

3.7.- **La reposición de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles por cada uno a erradicar;** En total se repondrán diez (10) árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de cuatro (4 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, y tener buen estado fitosanitario.

3.8.- Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector para lo cual informarán a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,50 m x 0,50 m x 0,50) m, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar. Si del total de los árboles a plantar en calles y carreras sobran, el autorizado solicitará a Corpocesar que le indique adonde plantar los árboles restantes.

3.9.- La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

3.10.- Los árboles a reponer deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tal como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Coccoloba acuminata (Maíz tostado), entre otras especies nativas.

3.11.- Evitar la compactación del suelo alrededor de los árboles a conservar, ya que esta es devastadora, toda vez que allí en los primeros cuarenta centímetros de suelo, se encuentra el sistema radical de pelos absorbentes de agua y minerales. **El área de goteo de los árboles a conservar, no debe compactarse, por lo que deberá asegurarse con cinta de marcación, para evitar el tráfico de maquinaria pesada en su entorno durante las actividades de trabajo.**

3.12.- Los dos (2) árboles a erradicar, se hará por inestabilidad mecánica, por su ubicación, mal estado fitosanitario, por defectos físicos y que interfieren directamente con el espacio físico en el área de construcción de una vivienda tipo campestre.

3.13.- Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar las erradicaciones de los árboles relacionados en la tabla 1 del presente informe.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0079 de 07 JUN 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721, para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados localizados en el predio, ubicado en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e Santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

-----6

3.14.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes.

3.15.- Los árboles se plantarán en el área de influencia del proyecto teniendo en cuenta la cantidad, y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la cantidad a sembrar.

#### 4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de árboles aislados localizados en centros urbanos, consistente en la erradicación de dos (2) árboles de la especie Orejero. Los individuos se detallan en la tabla 1 de este informe.

Los árboles a erradicar se localizan en lote de terreno de Santana condominio campestre en la dirección Km 5 sobre la vía que de Valledupar conduce a Río seco, zona rural del municipio de Valledupar, georreferenciados con sus respectivas coordenadas geográficas, registradas anteriormente.

De acuerdo al análisis realizado a las coordenadas, Santana condominio campestre en la dirección Km 5 sobre la vía que de Valledupar conduce a Río seco, zona rural del municipio de Valledupar, el sitio de construcción de la vivienda tipo campestre, se encuentra fuera de áreas protegidas y de zona de reserva forestal de ley segunda de 1959, pero dentro de territorio de línea negra.

En el recorrido de evaluación visual a los árboles presentes, se detectaron defectos visivos como: El sistema radicular superficial y descubierto. Tallos y copas de los árboles con defectos físicos (inclinados), fustes y ramas en mal estado fitosanitario, y por su ubicación, interfiere con el desarrollo de las obras físicas proyectadas, por estar dentro del área de construcción.

Las estructuras biológicas arbóreas presentan una irregular distribución de carga en su superficie, causando defectos físicos, morfológicos y estructurales.

Los dos árboles se erradicarán. Esta actividad debe realizarse por personal idóneo en la materia (erradicación técnica de árboles).

Debe evitarse la compactación del suelo alrededor de los árboles vecino a conservar, ya que esta, es devastadora, toda vez que allí en los primeros cuarenta centímetros se encuentra el almacén de las raíces principales del árbol y una compleja red o tapete de miles de raicillas finas que proporcionan la mayor superficie de absorción al sistema radical del árbol para absorber el agua y minerales, por lo que el área de goteo de los árboles no debe compactarse, por tal motivo deberá asegurarse con cinta de marcación, para evitar el tráfico de maquinaria pesada en su entorno.

La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles por cada uno a erradicar; En total se repondrán diez (10) árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de cuatro (4 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta parte del tallo,

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

**0079 de 07 JUN 2019**

Continuación Resolución No. 0079 de 07 JUN 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Enayulieth Osonio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721, para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados localizados en el predio, ubicado en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e Santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

-----7  
y normal desarrollo. El diámetro del cepellón debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad, y tener buen estado fitosanitario.

Los árboles deben ser plantados en la zona de amoblamiento urbano de las calles y carreras del sector de la vivienda, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero o sitio donde estén, los cuales deben cumplir las características exigidas, observar las dimensiones de los huecos (50 cm de largo por 50 cm de ancho por 50 cm de profundidad), conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar. Si del total de los árboles a plantar en calles y carreras sobran, el autorizado solicitará a Corpocesar que le indique adonde plantar los árboles restantes.

La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

Los árboles a reponer deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tal como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Coccoloba acuminata (Maíz tostado), entre otras especies nativas.

Para el cálculo del valor de los volúmenes se tuvo en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, y lo detallado en la tabla No. 2 de este informe.

**Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de dos (2) árboles, los cuales están descritos en las tablas No. 1 y 2 de este informe.**

**Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a miembros de administración de santana condominio Campestre y sus copropietarios.**

**5.- INFORMACION PARA EL CÁLCULO DEL VALOR DEL VOLUMEN Y VALOR A PAGAR.**

Para el cálculo de la tarifa de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable, se tuvo en cuenta lo estipulado en la sección 2 y 3, y en sus artículos contenidos, de acuerdo al decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla la siguiente información:

- Clase de aprovechamiento y coeficiente de uso de la madera.
- Categoría de especie maderable.
- Coeficiente de categoría de la especie.
- Nivel de afectación y coeficiente de afectación.
- Especie y volumen a otorgar.
- Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera.

En la siguiente tabla se caracteriza la especie a aprovechar (erradicar), el volumen por especie y la categoría de cada especie:

Tabla No. 2.-

Especie a aprovechar	Volumen de la especie m3	Categoría de la especie
Enterolobium cyclocarpum (Orejero)	Volumen = <b>9,70</b>	Especial = CCE = 1,7

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

**0079** de **07 JUN 2019**

Continuación Resolución No. 0079 de 07 JUN 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Enayulieth Ósorio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721, para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados localizados en el predio, ubicado en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e Santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

-----8

<b>TOTAL VOLUMEN</b>	Volumen = <b>9,70</b>	
----------------------	-----------------------	--

Valores de los volúmenes a aprovechar:

Especie Orejero, valor \$ 221427,78

**Valor total del volumen de la especie \$ \$ 221427,78**

El valor total del volumen de la especie a otorgar en la autorización, es de doscientos veintiún mil cuatrocientos veintisiete pesos con setenta y ocho centavos (\$ 221427,78).

Por lo tanto, el autorizado debe cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal el valor generado, a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, según la sección 4 y artículos contenidos, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

**6.- OBLIGACIONES**

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

6.1.- Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico y en las tablas 1 y 2 de este informe.

6.2.- El autorizado queda obligado a realizar a los árboles, un tratamiento especializado a través de Bio-estimulación que permitan rápidamente a los árboles la reconstrucción del sistema radicular con la aplicación al suelo de microorganismos especializados en solubilización de nutriente para el pronto restablecimiento y reproducción del sistema radicular de los árboles ya plantados. Este tratamiento debe ser realizado de manera inmediata a la siembra de los árboles y el autorizado debe responder por el cuidado, mantenimiento y seguimiento al mismo durante un periodo no inferior a un (1) año.

6.3.- No se debe compactar el suelo alrededor de los árboles vecinos, por ser devastadora, toda vez que allí en los primeros cuarenta centímetros de profundidad se encuentra el almacén de las raíces principales del árbol y una compleja red o tapete de miles de raicillas finas que proporcionan la mayor superficie de absorción al sistema radical del árbol para absorber el agua y minerales, esto daña la estructura del suelo (espacio poroso para aireación y almacenamiento de agua) por lo que **el área de goteo de los árboles no debe compactarse, por tal motivo deberá asegurarse con cinta de marcación, para evitar el tráfico de maquinaria pesada en su entorno, durante las actividades de trabajo.**

6.4.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

6.5.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
 Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera  
 Valledupar - Cesar  
 Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
 Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0079 de 07 JUN 2019. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721, para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados localizados en el predio, ubicado en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e Santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

-----9  
6.6.- **Las reposiciones de los árboles a erradicar se harán en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles por cada uno a erradicar;** En total se repondrán diez (10) árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de cuatro (4 m) metros, un fuste principal recto, el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que, no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuarta partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón, debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad, y tener buen estado fitosanitario.

6.7.- Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Coccoloba acuminata (Maíz tostado), entre otras especies nativas.

6.8.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los árboles. Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente.

6.9.- **Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a miembros de administración de santana condominio Campestre y sus copropietarios.**

6.10.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal el valor generado, a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, según la sección 4 y artículos contenidos, bajo el amparo del decreto 1396 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

## 7.- RECOMENDACIONES

Para la erradicación y poda de los árboles, se debe tener en cuenta los elementos de protección personal para prevenir accidentes de trabajo.

Mantener todas las medidas de marcación y señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación.

Entrego informe conformado por diez folios.

Anexo: Expediente conformado por un (1) tomo.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

**0079**      **07 JUN 2019**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721, para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados localizados en el predio, ubicado en el km 5 vía Valledupar – rio seco, lote 2ª manzana e Santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

-----10

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización a la señora Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía número 49.795.721, Para realizar aprovechamiento forestal domésticos en terrenos de dominio privado en el predio localizado en el km 5 via Valledupar – rio seco, lote 2ª manzana e santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar. La autorización aquí otorgada comprende la actividad para el aprovechamiento domestico de dos (02) arboles de la especie orejero (enterolobium cyclocorpum) para un volumen equivalente a 9,70 metros cúbicos.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a la señora Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con cedula de ciudadanía número 49.795.721, las siguientes obligaciones:

1. El autorizado deberá cancelar a favor de CORPOCESAR por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal maderable el valor que se genere a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la Gestión Financiera, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018. emitido por el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Abstenerse de aprovechar e intervenir arboles ubicados en las áreas forestales protectoras o faja no inferior a los treinta (30 m ) metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua, ni en otras áreas.
3. Erradicar única y exclusivamente los árboles de aprovechamientos forestales domésticos, en el concepto técnico
4. Que el autorizado deberá intervenir los árboles indicados en la tabla No 1 del informe insertado en este acto.
5. La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco (5), es decir sembrar cinco (5) árboles por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes de la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960    018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0079

07 JUN 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721, para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados localizados en el predio, ubicado en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e Santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

- 11
- vía a construir, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
6. El autorizado en el caso de la erradicación el árbol que reemplazar al erradicado se establecerán a una distancia de seis metros (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho metros (8 m) entre árboles, para especies decurrentes, deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras.
  7. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. Árbol que se muera deberá ser repuesto.
  8. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable). De igual forma el **autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar.** La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
  9. Los árboles de la reposición se deberá plantar por parte del autorizado en el área de influencia sobre el espacio privado, ubicado en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e santana condominio campestre zona rural del Municipal de Valledupar, teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, Corpocesar podrá señalar los sitios, cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.
  10. El Autorizado deberá abstenerse de podar o erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la zona ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0079

07 JUN 2019

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721, para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados localizados en el predio, ubicado en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e Santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

- 12
11. El Autorizado deberá abstenerse de intervenir árboles en predios privados sin contar con el aval del Propietario y el respectivo permiso y/o autorización de CORPOCESAR.
  12. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
  13. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato en un vehículo adecuado , de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados
  14. El autorizado debe disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de la actividad de tala, evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal
  15. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala, dicho material deberá disponerse en lugares adecuados y autorizados.
  16. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
  17. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
  18. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
  19. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala , de seguridad en altura e industrial pertinentes.
  20. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda.



[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR**

**-CORPOCESAR-**

**0079** de **07 JUN 2019**

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Por medio de la cual se otorga autorización a la señora, Enayulieth Osorio Hurtado, identificada con la cedula de ciudadanía número 49.795.721, para realizar aprovechamiento forestal de arboles aislados localizados en el predio, ubicado en el km 5 vía Valledupar – río seco, lote 2ª manzana e Santana condominio campestre zona rural del municipio de Valledupar – Cesar.

-----13  
**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

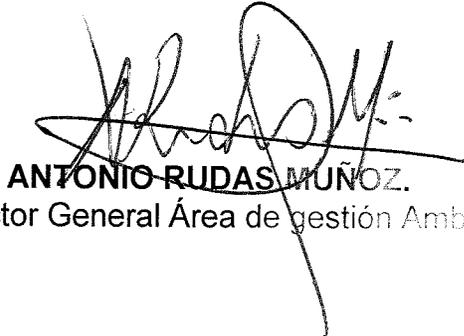
**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese a la señora Enayulieth Osorio Hurtado identificada con cedula de ciudadanía número 49.795.721 o su apoderado legalmente constituido.

**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**ANTONIO RUDAS MUÑOZ.**  
Subdirector General Área de gestión Ambiental

Expediente CG-RNEEAP 0041 – 2019.  
Proyecto: Juan Carlos Restrepo B./ Auxiliar Jurídico 

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015